



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00064 00	Reparación Directa	ANDERSON ALEXIS VESGA LEON	POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado pruebas documentales	20/02/2023		
68001 33 33 007 2019 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL SUAREZ RAVELO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARA NO PROBADA EXCEPCIÓN	20/02/2023		
68001 33 33 007 2019 00176 00	Reparación Directa	JESUS MANUEL CAÑAS RODRIGUEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO	20/02/2023		
68001 33 33 007 2021 00076 00	Acción de Tutela	RITO HERNÁNDEZ RIVERA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA EN SEDE DE REVISIÓN.	20/02/2023		
68001 33 33 007 2021 00187 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA GARCIA GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00150 00	Acción de Tutela	WILSON DE JESUS CASTILLO ERAZO	ARL SURA	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00212 00	Acción de Tutela	ANGIE CAROLINA RUEDA SIERRA	INPEC	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00226 00	Acción de Tutela	MARINA CARDENAS DE HIJUELOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00229 00	Acción de Tutela	JOSE WILLIAM RAMIREZ AMADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - DIRECCION REGIONAL ORIENTE	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00233 00	Acción de Tutela	VICTOR MANUEL VARGAS	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD - CPMS BUCARAMANGA	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00239 00	Acción de Tutela	NELLY JOHANNA VILLAMIZAR SUAREZ	EL AVISPERO BUCARAMANGA.COM	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2022 00241 00	Acción de Tutela	JOSE DANILO PEREZ CAMACHO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - AREA DE MEDICINA LABORAL	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00246 00	Acción de Tutela	RITO ALFREDO SANTOS CORTES	NACION - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00254 00	Conciliación	MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00256 00	Acción de Tutela	DISTRALGUSTO S.A.S.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00262 00	Acción de Tutela	JUAN DE LA CRUZ TORRES RUEDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 5	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00264 00	Acción de Tutela	JERSON ALEXIS PEREZ MENDOZA	NACION - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto de Tramite EXCLUIDO DE REVISION CORTE	20/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO PRUEBAS

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ANDERSON ALEXIS VESGA LEÓN Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720180006400

Se pone en conocimiento de las partes y demás intervinientes, las pruebas documentales recaudadas con ocasión a lo ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo el 09 de abril de 2019¹.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

PRUEBA DECRETADA	RESPUESTA	
Oficiar a la Fiscalía 21 Local de Bucaramanga, para que remita copia del proceso penal radicado No 68001610605201600801	Expediente radicado bajo el No. 6800161056201600801	[09.RespuestasOficiosFiscalia16Nov2021]
Oficiar al Hospital Psiquiátrico San Camilo, Clínica San Pablo S.A., Clínica ISNOR para que informen si el demandante ANDERSON ALEXIS VESGA LEON, ha recibido atención psiquiátrica o psicológica con anterioridad al 05 de mayo de 2016, aportando la respectiva historia clínica	Respuesta Hospital Psiquiátrico San Camilo	[06PruebasAllegadas.pdf. pág.1-4]
	Respuesta Clínica San Pablo S.A. del 30 de mayo de 2019	[06PruebasAllegadas.pdf. pág.5]
	Respuesta Clínica ISNOR del 31 de mayo de 2019	[06PruebasAllegadas.pdf. pág.9-11]

Por lo anterior, se dispone correr traslado de los documentos allegados por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto², a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

¹ No. 05 Audiencia inicial página 5 y ss del expediente digitalizado

² Artículo 110 de la Ley 1564 de 2012

RADICADO 68001333300720180006400
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDERSON ALEXIS VESGA LEÓN Y OTROS
DEMANDADO: MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

PRIMERO. CORRER TRASLADO de las pruebas documentales recaudadas que reposan en el expediente digitalizado por el término de tres días.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f582686556bb67708cf6bc1f4125b1f85fee26cee2f751e7b895378ce89b0**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL SUÁREZ RAVELO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190005000

1. ASUNTO

Procede el despacho a decidir las excepciones previas propuestas por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, las cuales se deben resolver en aplicación del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021¹.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

En su escrito de contestación de la demanda, la apoderada de la parte demandada propuso las siguientes excepciones: «*INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR NO DEMANDAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESOLVIO SU SITUACION JURÍDICA PARTICULAR*», «*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO* », «*DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO*», «*BUENA FÉ*» y «*GENÉRICA*»

El despacho corrió traslado de las excepciones conforme lo señalado en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011. La parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, se debe precisar que, de las excepciones propuestas, únicamente constituye excepción previa la denominada «*INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR NO DEMANDAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESOLVIO SU SITUACIÓN JURÍDICA PARTICULAR*».

Respecto a esta excepción, observa el despacho que la misma fue denominada por la demandada en los términos transcritos. No obstante, más adelante, al analizar en concreto la excepción se señaló: «*Caso concreto (Ineptitud de la demanda por falta de integración de litisconsorte necesario)*». En esa medida, es claro para el despacho que la excepción que la demandada quiso plantear fue ésta, la de «*Ineptitud de la demanda por falta de integración de litisconsorte necesario*», dado que el argumento principal que se señala es que al ser el ente territorial el encargado de la expedición del acto de reconocimiento de las cesantías y sobre quien recae la responsabilidad por mora, debe ser condenado al pago de

¹ «**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor: **PARÁGRAFO 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. [...]»

la sanción, si hay incumplimiento que la genere. Bajo este panorama, y teniendo en cuenta que a la luz del artículo 100 del CGP se trata de una excepción previa, el despacho pasa a conceptuar su análisis, con el fin de determinar si se encuentra o no probada.

Al respecto, el Decreto 2831 de 2005 establece que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar el acto administrativo por medio del cual se reconoce y ordena el pago prestaciones solicitadas por el docente, el cual se realiza a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente.

Resulta oportuno señalar que el H. Consejo de Estado² ha reconocido que es el FOMAG al que, por disposición legal, le corresponde la cancelación de los derechos prestacionales de los docentes que se encuentran a él afiliados, en tanto, la Secretaría de Educación del Ente Territorial al cual pertenece el docente, solamente actúa en su nombre y representación.

En ese orden de ideas, es claro que la entidad llamada a responder es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, toda vez que es la responsable tanto del reconocimiento como del pago de las cesantías de los docentes afiliados y, por ende, no existe fundamento para vincular al ente territorial al presente medio de control, en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de «*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO*», propuesta por la demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de vinculación del ente territorial, por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer personería para actuar, como apoderado principal al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, conforme poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. **Reconocer personería para actuar** a la abogada ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES, en los términos del poder de sustitución conferido que obra en el expediente digitalizado (No. 02ContestacionDemanda folio 18 y ss).

CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, por secretaría, ingrésese al despacho el expediente para continuar con las demás etapas del proceso.

QUINTO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 68001-23-33-000-2017-00324-01(3751-18). Actor: MARÍA AZUCENA DELGADO GUERRERO. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

21. En ese orden, si bien, el FOMAG, alega en el recurso de apelación que en el sub juez se configura una inexistencia de relación laboral entre aquel y la demandante en razón a que el mencionado ente público no presta el servicio educativo ni administra las plantas de personal docente y adicional a ello, una falta de competencia, en tanto no interviene en el acto de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, conforme a lo expuesto anteriormente, se concluye que es el fondo a quien por disposición legal le corresponde la cancelación de los derechos prestacionales de los maestros afiliados a aquel, en tanto, la secretaría de educación del ente territorial a la cual pertenece la docente peticionaria, simplemente actúa en su nombre y representación, siendo ésta la encargada de elaborar el proyecto de acto administrativo que reconoce o niega la prestación social, resolución que con posterioridad debe ser aprobada o no por la sociedad fiduciaria, quien administra los recursos del Fondo de Prestaciones, de manera que es este último el legitimado en la causa por pasiva para actuar dentro de la presente demanda.

RADICADO 68001333300720190005000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SUÁREZ RAVELO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

Datos a incluir:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8406187dcd68a86db64111ad85885b604d1f88d37e30d997ec041080cb171**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JESÚS MANUEL CAÑAS RODRÍGUEZ y otros
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720190017600

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad procesal, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** solicitó llamar en garantía a la sociedad aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** El 05 de octubre de 2021¹, se inadmitió el llamamiento en garantía, siendo debidamente subsanado dentro del término otorgado para tal fin².

Para decidir sobre lo solicitado, estima el despacho pertinente efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra reglada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegar a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación».

En cuanto a los requisitos para su procedencia, el mismo artículo señala, taxativamente, que el escrito de llamamiento debe contener:

- «1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.»*

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con los hechos contenidos en la demanda y en la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el despacho que la petición elevada por la entidad demandada es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 del CPACA y, además, cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 ibídem.

¹ 02 AUTO INADMITE LLAMAMIENTO-ICBF

² 04. Subsanación llamamiento página 2 y siguientes.

RADICADO 68001333300720190017600
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL CAÑAS RODRIGUEZ y otros.
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

Véase que la demandada allegó copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 96-40-101047190, expedida por la llamada en garantía³, e indicó las direcciones para realizar las respectivas notificaciones y allegó copia del certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**⁴.

En consecuencia, una vez verificados los requisitos formales, se colige la viabilidad de llamar en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien podría eventualmente responder por los perjuicios reclamados en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en Garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo solicitado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el presente auto, la demanda, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. La entidad llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contará con el término de quince (15) días hábiles para pronunciarse frente al llamamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtida la notificación.

CUARTO. REQUERIR a las partes el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

³ Carpeta "LLAMAMIENTO EN GARANTIA". 01. LLAMAMIENTO EN GARANTIA. pdf. pág. 26- 36.

⁴ Carpeta "LLAMAMIENTO EN GARANTIA". 04. Subsanación llamamiento.pdf. pág. 5- 10.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe397ce62c950423ac4630d0e52004378a1ebcb199fa8d83d728ab33316cf3d**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO PRUEBAS

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ELSA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720210018700

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2022, se decretó la siguiente prueba de oficio:

«QUINTO. OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue de manera digitalizada el expediente 68001333300920170000800, en el que es demandante la señora ELSA GARCÍA GARCÍA, incluyendo la primera y segunda instancia, de haberse proferido, con la correspondiente constancia de ejecutoria de la sentencia.»

En virtud de ello, el 25 de enero de 2023, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga remitió el link del proceso radicado bajo el número 68001333300920170000800, dando cumplimiento a lo requerido. [\[Carpeta19. Respuesta requerimiento. 01CuadernoPrincipal. Exp. Dig.\]](#)

Siendo así, se dispone correr traslado a las partes de la prueba allegada, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto¹, a efectos de garantizar el derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado a las partes de la prueba documental allegada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído [\[Carpeta19. Respuesta requerimiento. 01CuadernoPrincipal. Exp. Dig.\]](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

¹ Artículo 110 de la Ley 1564 de 2012

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f11fa046bc72fb671ebd3b38e7a7da6d4c28cae5ebe7d0a037ca030f30c08a6**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR Y PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	RITO HERNÁNDEZ RIVERA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210007600

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la H. Corte Constitucional, en sentencia del 21 de julio de 2022, en la cual se dispuso:

«PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión de términos decretada en el auto del 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 14 de mayo de 2021 por el Juzgado 7 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de NEGAR el amparo de los derechos al habeas data, debido proceso, seguridad social en pensiones, mínimo vital y vida digna del señor Rito Hernández Rivera. En cuanto al derecho de petición, en la medida en que la orden del citado juez ya fue satisfecha y con ella se logró la protección del citado derecho, la Corte se abstendrá de adoptar otra medida sobre el particular. [...]»

En consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf703b5225c8bc6748c1de96d4f0a752a442a867eea445566eb9cbdd2103a9a**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE	68001333300720220025400

Al despacho, para el correspondiente estudio de legalidad, la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora **MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA** y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

A. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La señora **MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del derecho consagrado en la Ley 640 de 2001, solicitó ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, se citara a Audiencia de Conciliación Extrajudicial a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a fin de llegar a un acuerdo frente a la solicitud de Nulidad de la Resolución – sanción No. 0000226649 de fecha 16/07/2018, proferida con base en la orden de comparendo 68276000000016886846 de 02/08/2017.

1. Hechos.

1.1. Sostiene que la Dirección de Tránsito de Floridablanca, en indebida forma, le impuso la orden de comparendo No. 68276000000016886846 de 02/08/2017. Comparendo que no fue notificado en debida forma, pues no se le envió la citación para diligencia de notificación personal dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su imposición.

1.2. Consigna que el acto administrativo demandado está viciado de nulidad como consecuencia de la indebida notificación. El convocante nunca tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ni de contradecir los motivos para su sanción. Se violentaron, así, los elementos integrantes del debido proceso en un Estado social de derecho.

2. Pretensiones.

2.1. **DECLARAR** que es nula la decisión contenida en la Resolución sanción proferida con base en el comparendo 68276000000016886846 de 02/08/2017, dejando sin efectos el cobro coactivo.

RADICADO: 68001333300720220005400
ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

2.2. ORDENAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), RETIRAR el reporte que se evidencia en la página del SIMIT.

2.3. ORDENAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), el pago de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a título de indemnización.

B. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

La petición fue admitida por la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga. Se llevó a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial el 07 de octubre de 2022, según acta visible escaneada en PDF en carpeta virtual del informativo, la cual da cuenta del acuerdo al que llegaron las partes y que, junto con los respectivos anexos, fue repartida a este Juzgado para efectos de impartir su aprobación o improbación.

C. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN.

En audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 159 Judicial II Administrativa, el 07 de octubre de 2022, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

« [...] Que en reunión del Comité de Conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca de fecha 29 de Septiembre de 2022 se trató el tema, El accionante acude al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y solicita: DECLARAR que es nula la decisión contenida en RESOLUCIÓN.º0000226649 16/07/2018 en la cual se sancionó el comparendo N.º 6827600000016886846 DE 02/08/2017. (...) En consecuencia y una vez debatido el caso de la aquí CONVOCANTE, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Tránsito de Floridablanca DECIDE CONCILIAR las resoluciones sancionatorias que a continuación se relacionan y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2012, siempre y cuando el Demandante DESISTA DE LAS DEMAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION ADVIRTIENDOSE, ADEMAS, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017, LA DTFE PODRÁ INICIAR NUEVAMENTE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN N.º 0000226649 16/07/2018 en la cual se sancionó el comparendo N.º 6827600000016886846 DE 02/08/2017. En el caso que la multa haya sido pagada se procederá a requerir a los organismos externos a la entidad que tienen incidencia en la distribución de los dineros por parte de la DTFE (IEF – SIMIT – CIA), con el fin que se pueda realizar el trámite de devolución de los dineros ordenados mediante sentencia judicial de manera conjunta de acuerdo a los porcentajes recibidos por cada uno. [...]»

II. CONSIDERACIONES

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial realizada ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, a que ha venido haciéndose referencia, este despacho examinará si se cumplen los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, según la cual el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación¹:

¹Entre otras sentencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 18 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

a. Se acredite la debida representación de las partes

Se demostró el interés serio y legítimo de la peticionaria, señora MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA, quien actúa por intermedio del abogado JOAO ALEXIS GARCÍA CARDENAS (poder en PDF de la carpeta virtual). Se acreditó la representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, entidad descentralizada del orden municipal que confirió poder general al Abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con T.P. 117.003 del C.S. de la J., (poder en PDF de la carpeta virtual).

b. El acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles por las partes

Por regla general, son materia de conciliación aquellos derechos transables que tengan el carácter de «inciertos y discutibles». Empero, la posición del Consejo de Estado, en cuanto a la exigibilidad del requisito de la conciliación prejudicial, es que cada caso concreto debe ser analizado atendiendo la calidad de los derechos reclamados (naturaleza económica y cuantificable) y la posibilidad de su debate en el escenario conciliatorio. Así pues, mediante sentencia de unificación 11001031500020090132801 del 31 de julio de 2012, la Sala Plena de la referida Corporación unificó la jurisprudencia en relación con la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, concluyéndose lo siguiente:

*« [...] Inicialmente, de acuerdo con una interpretación sistemática de las normas aplicables y de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sala considera necesario precisar que, **para el caso de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, son conciliables los aspectos de contenido económico que suelen contener los actos administrativos.** Es decir, aquellos asuntos que envuelven la existencia de un derecho subjetivo en cabeza de las partes actoras, derechos de naturaleza económica y, en consecuencia, susceptibles de transacción, desistimiento y allanamiento. Así como, los asuntos que versen sobre actos administrativos que se refieran a derechos de carácter laboral inciertos y discutibles [...]».*

La legalidad de un acto administrativo que impone una sanción pecuniaria es de contenido económico. Aun cuando el concepto de violación se funda en la transgresión del debido proceso, debe tenerse en cuenta que los efectos del acto acusado son cuantificables y, por ende, es posible conciliar sus efectos económicos. Debe advertirse que las multas son ingresos no tributarios² y no participan de las características ni del tratamiento legal que los tributos reciben en razón a su naturaleza.

c. Del eventual medio de control y su caducidad

La naturaleza de las decisiones que imponen sanción por infracción de tránsito corresponde a las de acto administrativo. En ese orden de ideas, en los términos del artículo 104 del CPACA, son susceptibles de control judicial por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por vía de nulidad y restablecimiento del derecho. Y ello es así, en la medida que la imposición de sanciones de tránsito emana del poder sancionatorio del Estado en su esfera administrativa. Así, la legalidad de su resolución final puede ser revisada por el juez contencioso, aun cuando ésta haya sido emitida por una autoridad policial³.

²Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: Susana Montes de Echeverri, 5 de agosto de 2004, radicado: 1589.

³Sentencia del 22 de enero de 2014, expediente: 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), M.P. Susana Buitrago Valencia.

De igual manera, según reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado⁴, la duda acerca de la fecha en que cobró ejecutoria el acto administrativo, que sirve de referente para el conteo del término de caducidad, impone la admisión del medio de control. Esa Corporación ha considerado⁵ que no procede de entrada el rechazo de plano de la demanda cuando se controvierte la notificación de los actos acusados. Ello por cuanto, para decidir si se configuró la caducidad de la acción, deberá tramitarse el proceso y definirse en la sentencia la oportunidad en la presentación de la demanda. Tesis esta aplicable en los casos en que exista duda razonable frente a la caducidad de la acción en materia de conciliación extrajudicial.

d. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con las pruebas necesarias.

El material probatorio allegado y de relevancia para el asunto se concreta en:

1. Copia de la información del comparendo No. 6827600000016886846 de 02 de agosto de 2017 (PDF carpeta virtual).
5. Acta de Audiencia de conciliación extrajudicial (PDF carpeta virtual)
6. Certificaciones del Comité de Conciliación de la DTF (PDF carpeta virtual)
7. Poder y anexos conferido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (PDF carpeta virtual)
8. Solicitud de la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación (PDF carpeta virtual)
9. Poder conferido por la parte convocante (PDF carpeta virtual)

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (art. 73 de la Ley 446 de 1998).

El despacho considera que el acuerdo logrado por las partes no resulta perjudicial para el patrimonio público. Antes bien, resulta conveniente para la entidad, como quiera que, atendiendo lo señalado en Comité de Conciliación, adelantar el medio de control de nulidad implicaría mayores costos y una eventual condena en costas.

f. Caso Concreto

Como se anunció en líneas atrás, el acuerdo sometido a estudio es de contenido patrimonial susceptible de conciliación, representado en el contenido económico del acto administrativo que impuso sanción pecuniaria con base en la orden de comparendo número 6827600000016886846 de 02/08/2017. El acuerdo, cuyo efecto lógico impone la revocatoria directa del acto administrativo, encuentra asidero en la irregular actuación adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que concluyó con la imposición de la multa.

Así lo reconoció la convocada cuando hizo el estudio del caso en el Comité de Conciliación de fecha 8 de junio de 2022, en los siguientes términos (PDF carpeta virtual)

« [...] »

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

⁴Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenas, 23 de abril de 2015, radicado: 47001-23-33-000-2012-00023-01(20089).

⁵Cfr. Autos del 29 de octubre de 2009 (expediente No. 17811) y del 13 de abril de 2005 (expediente No. 14960) C.P. Héctor J. Romero Díaz, y del 1 de diciembre de 2000, C.P. Daniel Manrique Guzmán (Expediente No. 11326).

RADICADO: 68001333300720220025400
ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

*En consecuencia y una vez debatido el caso de la aquí CONVOCANTE, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Transito de Floridablanca **DECIDE CONCILIAR** las resoluciones sancionatorias que a continuación se relacionan y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2012, siempre y cuando el Demandante **DESISTA DE LAS DEMAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION ADVIRTIENDOSE, ADEMÁS, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017, LA DTF PODRÁ INICIAR NUEVAMENTE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA** :*

- RESOLUCIÓN N.º0000226649 16/07/2018 en la cual se sancionó el comparendo N.º 6827600000016886846 DE 02/08/2017

En el caso que la multa haya sido pagada se procederá a requerir a los organismos externos a la entidad que tienen incidencia en la distribución de los dineros por parte de la DTF (IEF-SIMIT-CIA), con el fin que se pueda realizar el trámite de devolución de los dineros ordenados mediante sentencia judicial de manera conjunta de acuerdo a los porcentajes recibidos por cada uno.».

Decisión adoptada con base en actuación que, en efecto, contradice el marco jurídico, según lo referido en el documento emanado del Comité de Conciliación.

En consecuencia, por no advertirse motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisito o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de las partes, ni observarse que este resulte lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad administrativa a que se ha hecho alusión, ni que se violen derechos de terceras personas, en uso de la facultad que confiere el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, es procedente impartirle aprobación a la presente Conciliación Extrajudicial, declarando que tal acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado, ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, entre la señora **MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. En tal virtud, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** deberá revocar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, la Resolución No. 0000226649 de 16/07/2018, derivada del comparendo 6827600000016886846 de 02/08/2017, en los términos consignados en el acta de siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, en el entendido que el convocante desiste de las demás pretensiones no conciliadas.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto aprobatorio, debidamente ejecutoriado, hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, expídase copia de esta providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y archívese la actuación.

RADICADO 68001333300720220005400
ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: MARTHA TEOTISTE DUQUE PEÑA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f08d32b1bd48696e2c1f8053d0b5c742edc9686bf3785432c8b3358bd14c2c**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS CASTILLO ERAZO
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220015000

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa4e7ac9b6ad3a6f7a01ae4ffce09d41214ad811b1e67f573a2e84fdf672be**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	REMINTON CALDERÓN RAMIREZ
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220021200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7342d97c2263b729fa8d1c37f4f0b1bbcf3b21c63bdfcde05e95323763f7d473**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MARINA CÁRDENAS DE HIJUELOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220022600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c584c0948849c1eccff01cc30ea1e7ce3b1ffc0bedffbdeb2c0df430d5cd4ad**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ AMADO
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220022900

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4512bb68789451ad86fe39baa144aa33036e2bb1f9a929d258ae1a55c18e8d**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL VARGAS
DEMANDADO	CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD – CPMS BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220023300

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072b1e98c48f8d197fd2499803eef7f2ea1d1314e5ae020c5692c8513be9ed3f

Documento generado en 20/02/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	NELLY JOHANA VILLAMIZAR SUAREZ
DEMANDADO	EL AVISPERO
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220023900

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aedae52803fe1d8f354aa312667c8d91489f0bb344e48ea4095cbdd8d5eed2a**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JOSÉ DANILO PÉREZ CAMACHO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – ÁREA DE MEDICINA LABORAL
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220024100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd3f57308e3dba539a9e6ec80dc38150e4001c435e00536665461b3e04db6c**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	RITO ALFREDO SANTOS CORTÉS
DEMANDADO	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220024600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea98755c33ac41261adf1865bcc8f8b680809d59a033532f81f8027b6e405bd**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	DISTRALGUSTO S.A.S.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220025600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d746c1897258044fa329a7c7958960d25a1bb07b7a61d1b6e0af1d764d72012

Documento generado en 20/02/2023 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JUAN DE LA CRUZ TORRES RUEDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 5
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220026200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191ba0d1193cb89f2690f84edbf2ffb76b464603305b4c3186331d5a36fa342**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JERSON ALEXIS PÉREZ MENDOZA
DEMANDADO	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720220026400

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 11 DE 21 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c337fe929a86d7d04a2e16ffd9ae47b2e3738c85f94c6c57319e005bc837**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>